

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-000155-00**
PROCESO : INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : FAISULY DE JESÚS MENDOZA OÑATE en representación del menor J.A.P.M.
DEMANDADOS : JAVIER LIBARDO ACOSTA ANGULO – CINDY PATRICIA PUERTAS MENDOZA.

Visto el informe secretarial que antecede en el presente asunto, teniendo en cuenta que, en auto de fecha agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), en el numeral segundo y séptimo se le impuso la carga procesal al accionante de notificar personalmente el contenido de la mentada providencia a los demandados, conforme lo estipula el artículo 291 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022; y que, no obra en el expediente digital constancia que acredite haber efectuado dichas notificaciones pese a que, en fecha tres (03) de octubre de la presente anualidad, el señor JAVIER LIBARDO ACOSTA ANGULO presenta escrito donde confiere poder en debida forma al doctor NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA y contesta la demanda sin oponerse a las pretensiones; de igual modo, en la misma fecha, la señora CINDY PATRICIA PUERTAS MENDOZA, presenta escrito a través del mismo apoderado judicial, donde le confiere mandato a este; sin embargo, este último no se encuentra debidamente realizado, puesto que, el número de cédula que aparece en la antefirma de la señora PUERTAS MENDOZA, no coincide con el consignado en la parte introductoria del poder.

En virtud de lo decantado con anterioridad, a esta Agencia Judicial le corresponde dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor JAVIER LIBARDO ACOSTA ÁNGULO respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2022, a partir de la notificación del auto que le reconozca personería al apoderado de la parte demandada. Por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda y, una vez venzan los términos de ley, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Se reitera en esta oportunidad a la parte actora, realice la notificación a la accionada CINDY PATRICIA PUERTAS MENDOZA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 de 2022.

Reconózcasele personería jurídica al doctor NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA con T.P. No. 222.691 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor JAVIER LIBARDO ACOSTA ÁNGULO, en los mismos términos y facultades consignadas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARLA QUINTERO
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1293d22933a406623a8e09fadc3ed3d471739ab94e2239815071b4e5c637d96d**

Documento generado en 29/11/2022 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>